

# Recurso de revisión en materia de derecho 1 de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1083/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de septiembre de 2021	Sentido:  REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: A	licaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 0426000081221
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara listado de los folios de SUAC y CESAC que ha sido atendidos a lo largo de la administración del C. Daniel Sinecio Ramírez J.U.D. de Drenaje.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en atención a la solicitud, informó que de octubre de 2018 a julio 2021, fueron atendidos 80 folios de SUAC y 742 de CESAC.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que pidió el listado de los folios.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:	
	• Proporcione al correo electrónico del particular, el listado de los folios atendidos por el J.U.D. de Drenaje, nombrado en la solicitud, en los cuales se identifique cuáles pertenece a 2018, 2019, 2020 y de enero a julio de 2021, asimismo se identifique cuáles corresponden a SUAC y cuáles a CESAC.	



Recurso de revisión en materia de derecho 2 de acceso a información pública

#### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1083/2021, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

#### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 21 de julio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0426000081221, mediante la cual requirió:



Recurso de revisión en materia de derecho 3 de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

"LISTADO DE FOLIOS DE SUAC Y CESAC QUE HAN SIDO ATENTIDOS A LO LARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL C. Daniel Sinecio Ramírez J.U.D. de Drenaje" (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Otro" e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento "Correo Electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de julio de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número AMC/DGAJ/S.CESAC/266/2021 de misma fecha, emitido por su Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, por el cual informa lo siguiente:

"

Con fundamento en el artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para su consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda, le comunico:

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DRENAJE (PERIODO OCTUBRE 2018 - JULIO2021)

VÍA DE CAPTACIÓN	ATENDIDOS
SUAC	80
CESAC	742

..." (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de agosto de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"SE SOLICITA EL LISTADO DE LOS FOLIOS, NO EL NÚMERO DE FOLIOS" (sic)



Recurso de revisión en materia de derecho 4 de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 05 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 18 de agosto de 2021, a través de correo electrónico enviado a esta ponencia, así como en la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/1086/2021 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, acompañado de sus anexos, asimismo, emite una supuesta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de agosto de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de



Recurso de revisión en materia de derecho 5 de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020. 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado: cuyos contenidos pueden ser consultados en http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso* 



Recurso de revisión en materia de derecho 6 de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE



Recurso de revisión en materia de derecho 7 de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado indicó en sus manifestaciones haber emitido una respuesta complementaria, sin embargo no exhibió ante este Órgano Garante constancia de haberle notificado al particular dicha respuesta complementaria, por lo que se desestima la misma.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara listado de los folios de SUAC y CESAC que ha sido atendidos a lo largo de la administración del C. Daniel Sinecio Ramírez J.U.D. de Drenaje.

El sujeto obligado en atención a la solicitud, informó que de octubre de 2018 a julio 2021, fueron atendidos 80 folios de SUAC y 742 de CESAC.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho 8 de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que pidió el listado de los folios.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la información corresponde con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que el sujeto obligado no proporcionó los datos que fueron solicitados.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

> ¿Fue congruente y exhaustiva la información proporcionada por el sujeto obligado?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:



Recurso de revisión en materia de derecho 9 de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

..."

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.



Recurso de revisión en materia de 10 derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

**Artículo 12**. (...)

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

**Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así,



Recurso de revisión en materia de 11 derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que la Alcaldía La Magdalena Contreras, al ser una entidad que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, la información solicitada se encuentra dentro del supuesto indicado en el párrafo anterior, puesto que se relaciona con el listado de los folios asignados a las solicitudes ingresadas ante SUAC y CESAC que han sido atendidas por el JUD de Drenaje dentro del periodo de su actual titular.

Siendo el caso, que el sujeto obligado se limitó a proporcionar el número de atenciones, no así del listado de folios atendidos que le fue requerido.

De lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo que señala el Manual Operativo de la propia Alcaldía, respecto a las funciones designadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, como se trascribe a continuación:

"Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje

**Funciones** 

1. Atender las necesidades y requerimientos de los habitantes de la demarcación, en la atención de limpieza de las secciones hidráulicas y sanitarias, en el



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

mantenimiento y conservación de los accesorios (rejillas, brocales pozos de visita, red sanitaria de la vía pública).

- 2. Ejecutar programas anuales de desazolve en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para evitar posibles inundaciones en zonas de alto riesgo.
- 3. Realizar actividades de desazolve, limpieza de accesorios hidráulicos, cambio y nivelación de rejillas, pozos de visita, coladeras pluviales y reparación de tarjeas, así como la atención a reportes de drenajes tapados e inundaciones.
- 4. Elaborar y programar la adquisición de materiales, herramientas, equipos de bombeo, señalamientos y equipos de lluvias, para contar con el equipamiento adecuado y brindar un servicio oportuno y con seguridad.
- 5. Programar las actividades de drenaje a realizar por parte del personal del área a fin de ofrecer respuesta inmediata a los solicitantes.
- 6. Elaborar informe semanal para generar indicadores de atención y avances de los programas y evaluación de las peticiones ingresadas por medio de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).
- 7. Proponer al Sistema de Aguas de la Ciudad de México la integración de acciones inmediatas en temporada de lluvias para evitar inundaciones y afectaciones a los sitios de mayor vulnerabilidad."

De lo anterior se desprende que corresponde a la J.U.D. de Drenaje atender los requerimientos ciudadanos relacionados con las secciones hidráulicas y sanitarias, por lo que debe poseer la información de las peticiones que le son ingresadas a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) o del Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC), siendo que se le atribuye específicamente el elaborar un informe semanal de los folios que le fueron ingresados a través del CESAC.

Esto se robustece mediante las manifestaciones de derecho realizadas por el sujeto obligado, en las que pretendió hacer valer una respuesta complementaria la cual ha quedado desestimada por no haberse acreditado la emisión de esta al particular, sin embargo, en ella la alcaldía proporcionó un listado en el cual se identifica la Unidad Administrativa: J.U.D. de Drenaje y otra columna denominada "Folio Anual", en la que enlista 742 números de folio correspondientes a un año y 80 números de folio



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

correspondientes a otro año, como se muestra a continuación la primera página del listado a manera de muestra:

Inidad Administrativa	Folio Anual
U.D. de Drenaje	40
o.b. de brenaje	41
	48
	66
	82
	87
	117
	176
	183
	275
	293
	359
	385
	409
	. 432
	444
	580
	639
	709
	741
	756
	774
	7/4
	792 794
	813
	813
	815
	818
	827
	831 837
	839
	875
	878
	882
	905
	922
	935
	958
	1006
	1010
	1011
	1027
	1037



Recurso de revisión en materia de 14 derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

Razón por la cual resulta evidente que el sujeto obligado posee la información de acuerdo a como le fue solicitada, siendo pertinente aclarar que la misma deberá ser perfeccionada identificando a qué año pertenece cada número de folio y cuáles corresponden a SUAC y cuáles a CESAC.

Por lo anterior y en respuesta al planteamiento por el cual partimos en el presente estudio, tenemos que el sujeto obligado no fue congruente ni exhaustivo en la atención a la solicitud que dio origen al recurso de revisión en que se actúa, toda vez que no se pronunció de manera específica a ninguno de los requerimientos por lo que **el agravio se encuentra fundado.** 

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**CAPITULO PRIMERO** 

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no entregó el listado de los folios atendidos.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de 16 derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

• Proporcione al correo electrónico del particular, el listado de los folios atendidos por el J.U.D. de Drenaje, nombrado en la solicitud, en los cuales se identifique cuáles pertenece a 2018, 2019, 2020 y de enero a julio de 2021, asimismo se identifique cuáles corresponden a SUAC y cuáles a CESAC.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de 17 derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



Recurso de revisión en materia de 18 derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Recurso de revisión en materia de 19 derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar. DTA/NYRH

# JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ **COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADA CIUDADANA

**COMISIONADO CIUDADANO** 

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

#### **HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO** SECRETARIO TÉCNICO